



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELIANA TORRES ORTEGON
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2006-01178

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presenta demanda ejecutiva a continuación del ordinario (folio 314) la cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS AIRAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrédese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA NUBIA ORTIZ HERNANDEZ
DEMANDADO: CAPRECOM
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2011-00866

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- confirmando la sentencia de primera instancia (fl. 155). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$566.700.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$600.000.00**
 - COSTAS: **\$0**
- TOTAL:** **\$1.166.700.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 31 de julio de 2012.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.166.700.00)** M/CTE a cargo de la parte demandante.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA GUAYARA CORTÉS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2013-00136

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que se presentó la liquidación de costas impuesta a las partes, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A cargo de la parte demandada:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: \$400.000

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de la parte DEMANDADA.

Finalmente en virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en estado electrónico a través de la plataforma dispuesta para este Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AMADEO HERNANDEZ MARROQUIN Y OTROS
DEMANDADO: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2014-00532

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 28 de septiembre de 2016 confirmó la sentencia de primera instancia y la H. corte Suprema de justicia **NO CASÓ** la sentencia de segunda instancia. A continuación presentó la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$644.350.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$100.000.00</u>
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$4.000.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.744.350.00) M/CTE a cargo de la parte demandante.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO QUINTERO TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-0005200

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presenta demanda ejecutiva a continuación del ordinario (folio 84) la cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS AIRAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORIS JANETH REYES
DEMANDADO: CARRAO ENERFY SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00506

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que la parte demandada allega documental. Sírvese proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora la documental que la parte demandada allega a folio 225 del expediente, contentivo de comprobante de pago del acuerdo conciliatorio, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

En tal sentido, atendiendo que no existen más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

El Juez

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORIS ISABEL CALDERIN PASTRANA
DEMANDADO: GUSTAVO ARANGO PARRA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00864-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que la cuaradora ad litem designada no ha comparecido a tomar posesión del cargo. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la Dra. MARIA FERNANDA TORRIJOS GOYENECHE a efecto que se sirva tomar posesión del cargo al cual fue designada, en los términos del auto de fecha 2 de julio de 2019. Por secretaria procédase a comunicar por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DAVID LOZANO
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE
CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00282

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presenta demanda ejecutiva a continuación del ordinario (folio 175) la cual se encuentra pendiente por resolver y obra poder conferido por la pasiva. Sírvese proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS AIRAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

De otro lado, se dispone reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. DISRAELI LABRADOR FORERO identificado con C.C. 2.230.529 y T.P. 202.523 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandada conforme al poder que milita a folio 181 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA FERNAN ÁCERO SALAZAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00518

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante solicita el desglose de unas piezas procesales. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de enero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena el desglose de las piezas procesales solicitadas por la parte demandante y que obran en el plenario a folios 32 a 62, dándosele cumplimiento a lo preceptuado al numeral 4° del art. 116 del CGP, aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPTYSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en estado electrónico a través de la plataforma dispuesta para este Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: REINEL DÍAZ SABOGAL
DEMANDADO: PROSEGUR LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00596

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil (20). Al Despacho del Señor Juez, informando que presento la siguiente liquidación de costas impuesta a las partes, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A cargo de la parte demandada:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: \$150.000

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede respecto a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) M/CTE a cargo de la parte DEMANDADA.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 7 de julio de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en estado electrónico a través de la plataforma dispuesta para este Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ BUITRAGO MIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017 00044

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil 2019. Al Despacho del Señor Juez, informando que el procedo llegó del superior, quien en providencia de fecha 26 de noviembre de 2019, por medio de la cual confirmó la providencia proferida por este Despacho judicial.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

Finalmente expídanse las piezas procesales solicitadas por el apoderado del demandante. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en estado electrónico a través de la plataforma dispuesta para este Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRES NAVARRO ECHEVERRY
DEMANDADO: GENERAL SERVICES WORLD WIDE LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00104

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 16 de octubre de 2019 modificó la sentencia de primera instancia, así mismo a continuación presentó la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: \$0.00
COSTAS: \$0.00
TOTAL: \$1.000.000.00

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

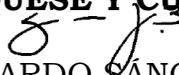
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE a cargo de la parte demandada.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA SÁNCHEZ DE CRUZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
VINCULADA: YOLANDA VELÁSQUEZ ARÉVALO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00170

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 28 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demandante presentó revocatoria de poder, a su vez solicita se regulen los honorarios del abogado, a su vez se presente renuncia de una profesional del derecho en representación de la entidad demandada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

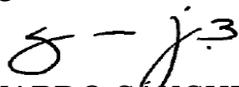
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede en primera medida y de conformidad con el memorial visible a folios 99 y 100 se ACEPTA la revocatoria de poder de la demandante al profesional del derecho Álvaro José Escobar Lozada y como consecuencia a la abogada a la que este último le había sustituido el mandato judicial Vanesa Patrono Ramírez. Ahora bien respecto de la solicitud de regulación de honorarios se deberá NEGAR la misma toda vez que se cumplen los presupuestos normativos para dicha finalidad, dispuestos el art. 76 del CGP aplicable por analogía de conformidad con el art. 145 CPTYSS. A su vez exhortar a la demandante para que se sirva constituir apoderado para el presente trámite procesal y finalmente para que se sirva informar si las acciones que adelanta ante los juzgados 23 y 31 Laboral de este Circuito y Distrito judicial se impetró por las mismas pretensiones que el presente.

De otra parte se deberá negar la solicitud de renuncia presentada por la abogada Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, en primera medida porque no se observa actuación alguna dentro de las presentes diligencias y si en gracia de discusión la hubiera, ya se encuentra reconocido otro apoderado de la entidad demandada.

Finalmente se requiere a la entidad demandada, toda vez que no le ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho, en cuanto a que se allegue dirección de domicilio de la vinculada Yolanda Velásquez Arévalo, para dicha carga procesal se le otorga un término perentorio de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de incurrir en las sanciones pecuniarias establecidos en el numeral 4 del art. 43 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en estado electrónico a través de la plataforma dispuesta para este Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADRIANA PÁEZ PINO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00310

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho del Señor Juez, informando que el procedo llegó del superior, quien en providencia de fecha 22 de enero de 2020, revocó de manera total la sentencia emitida por esta Despacho. A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuesta a las partes, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A cargo de la parte demandada:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) a cargo de la parte DEMANDADA, en partes iguales.

Finalmente en virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en estado electrónico a través de la plataforma dispuesta para este Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MATHY PATRICIA DE LOS ANGELES NAVARRO FLOREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00320

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- confirmando la sentencia de primera instancia (fl. 160). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$500.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$500.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 05 de septiembre de 2019.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandante.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. JACQUELIN GIL PUERTO identificada con C.C. 51.930.470 y T.P. 293.987 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los termino y para los efectos del poder que obra a folio 162.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: TEODOLINDO ORJUELA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017 00642

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2020. Al Despacho del Señor Juez, informando que el procedo llegó del superior, quien en providencia de fecha 19 de marzo de 2019, NO CASÓ sentencia de segunda instancia. A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuesta a las partes, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A cargo de la parte demandante:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: \$100.000

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE a cargo de la parte DEMANDANTE.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en estado electrónico a través de la plataforma dispuesta para este Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CABRERA GORDILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00784-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora no demostró intereses en tramitar los oficios ordenados y requeridos en auto que antecede. Sírvase proveer.

LUIS FELPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar audiencia virtual el día martes once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 09:30 AM, para surtir audiencia de conformidad con lo establecido por el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO MORENO GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00016

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 25 de septiembre de 2019 revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior, en consecuencia, por secretaria procédase a la liquidación de costas de ésta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante, las que se estiman en la suma de \$ 200.000 pesos M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Dasv



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VICTORIA ARIAS FIGUEROA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00110

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que el procedo llegó del superior, quien en providencia de fecha 5 de diciembre de 2019, revocó de manera total la sentencia emitida por esta Despacho. A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuesta a las partes, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A cargo de la parte demandada:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA: \$500.000

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

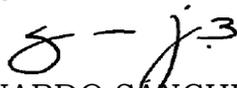
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) a cargo de la parte DEMANDADA.

Finalmente en virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en estado electrónico a través de la plataforma dispuesta para este Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERARDO SÁNCHEZ MENDOZA
DEMANDADO: CENTOR COMERCIAL BULEVAR NIZA PH
VINCULADO: ALEJANDRO MEJIA ARANGO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00210

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante allega trámite de notificación de art. 291 del CGP. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., seis (06) de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede se da por surtido el procedimiento para llevar a cabo la notificación que trata artículo 291 del Código general del Proceso aplicable por analogía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior la parte requerida a la fecha no se ha notificado, por lo anterior procédase a realizar la notificación mediante aviso como lo establece el canon 292 de la citada norma procesal, para de esta manera poder integrar el contradictorio en debida forma y poder continuar con el trámite procesal, por secretaría elabórese lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en estado electrónico a través de la plataforma dispuesta para este Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN DE LA HOZ MEJIA
DEMANDADO: PETROMINERALES COLOMBIA, MASA SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00264

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante solicita el emplazamiento de uno de las sociedades que componen la pasiva. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

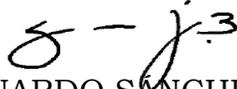
Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a resolver respecto de la solicitud impetrada por la parte demandante referente a que se ordene el emplazamiento de una de las demandadas, PETROMINERALES COLOMBA CORP SUCURSAL COLOMBIA, toda vez que las comunicaciones enviadas a ésta han sido devueltas, teniendo como causal destinatario desconocido, no reside o cambio de domicilio.

Es de esta manera que para dilucidar tal pedimento nos debemos remitir en primera medida a los certificados de existencia y representación de esta sociedad, es así que a folios 43 a 45 y 310 a 312, se observa de los mismos que en el acápite de domicilio sólo se observa que el mismo es en la ciudad de Bogotá DC, sin especificar una dirección concreta, a su vez se cuenta a folios 56, 57, 63, 71, 73 copia de los oficios retirados para el envío de la comunicación con unas direcciones ubicadas en la calle 116 No. 7-15 piso 7 interior 2 edificio Cusezar en la ciudad de Bogotá DC y la Carrera 16 No. 20 A 35 en la ciudad de Neiva y finalmente las certificaciones de las empresas de correspondencia a las direcciones ya señaladas con devolución folios 60 a 64, 79, 80, 304 a 306.

De lo expuesto se concluye que no se tiene certeza de la dirección de domicilio de la demandada PETROMINERALES COLOMBA CORP SUCURSAL COLOMBIA, como quiera que en los certificados de existencia y representación no se dispone ninguna dirección para tal finalidad, asimismo las comunicaciones enviadas a

unas direcciones, las mismas fueron devueltas por no ser el domicilio de ésta, por lo tanto se le requiere al apoderado del demandante se sirva aclarar las razones por las cuales señaló esas direcciones como de notificación de la sociedad demandada, de ser el caso de no poder alcance al requerimiento anterior se sirva realizar las aclaraciones del caso para poder surtir el acto procesal de notificación de esta sociedad, para de esta manera poder integrar el contradictorio en debida forma y continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en estado electrónico a través de la plataforma dispuesta para este Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN DE JESUS GARZON VIDAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00274-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

LUIS FELPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar audiencia virtual el día jueves (06) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 02:30 PM, para surtir audiencia de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, advirtiendo que en caso de ser posible se surtirá la audiencia contemplada en el artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy __ de marzo de 2020

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADELAIDA SORZANO GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS
VINCULADOS: AFP PORVENIR SA Y PROTECCIÓN SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00302

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se requiere cambiar la fecha de audiencia por trámites administrativos del Despacho. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se dispondrá modificar el numeral quinto del proveído adiado de 2 de julio en hogaño en los siguientes términos:

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 8:30 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indicarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán

las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - j.3

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JACOBO ISAIRIAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00320

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que el procedo llegó del superior, quien en providencia de fecha 22 de noviembre de 2019 confirmó en todas cada una de sus partes la sentencia emitida por este Despacho. A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuesta a las partes, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A cargo de la parte demandada:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: \$100.000

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba

en la suma de CIEN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$100.000) M/CTE a cargo de la parte DEMANDANTE

Finalmente en virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en estado electrónico a través de la plataforma dispuesta para este Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA SILVA APARICIO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00336

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, 06 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se requiere cambiar la fecha de audiencia por trámites administrativos del Despacho. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., seis (06) de julio dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se dispondrá modificar el numeral quinto del proveído adiado de 2 de julio en hogaño en los siguientes términos:

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 8:30 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indicarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

Finalmente requerir a Colpensiones para que si sirva allegar el expediente, como quiera que el que obra en el plenario el medio magnético anexado no cuenta con ningún archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ASTRID VELANDIA ESCAMILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
VINCULADO: BANCO DAVIVIENDA SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018-00396**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se requiere cambiar la fecha de audiencia por trámites administrativos del Despacho. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se dispondrá modificar el numeral quinto del proveído adiado de 2 de julio en hogaño en los siguientes términos:

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 8:30 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indicarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

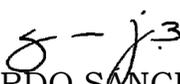
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL ALVARO SARMIENTO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00434-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DICEINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando, que obra solicitud de desistimiento de la presente demanda elevada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta por ser procedente el escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda que eleva el apoderado de la parte demandante a folio 84, al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 314 del CGP, advirtiéndole en todo caso, que esta providencia produce efectos de cosa juzgada respecto de la totalidad de las pretensiones invocadas; sin condena en costas como quiera que la misma solo es aplicable en los casos de desistimiento contemplados en el artículo 316 ibídem.

Así pues, al no existir más actuaciones por adelantar, y habida consideración que la figura del desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso contenida dentro de la sección quinta, título único, capítulo I del CGP, se dispone la terminación del presente proceso ordenando por secretaría el archivo de las diligencias previa las anotaciones a que haya lugar, relvándose por tanto por sustracción de materia de resolver la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ JARAMILLO BOTERO
DEMANDADO: ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00460

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., 13 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante allega trámite de notificación de art. 291 del CGP y solicita se tomen las medidas pertinentes ante la no comparecencia de la demandada a notificarse. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se da por surtido el procedimiento para llevar a cabo la notificación que trata artículo 291 del Código general del Proceso aplicable por analogía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior la parte requerida a la fecha no se ha notificado, por lo anterior procédase a realizar la notificación mediante aviso como lo establece el canon 292 de la citada norma procesal, para de esta manera poder integrar el contradictorio en debida forma y poder continuar con el trámite procesal, por secretaría elabórese lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en estado electrónico a través de la plataforma dispuesta para este Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NATHALY JAZMIN MERA SOLARTE
DEMANDADO: JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DESEÑOS S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00482

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora allega tramite de notificación obrante de folios 59 a 67 del expediente y solicita continuar con el trámite pertinente. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se REQUIERE a la parte actora a efecto que proceda nuevamente a tramitar la comunicación por aviso, en los términos del artículo 29 del CPTSS, en el sentido, de informar al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis. Recordando al demandante que en materia laboral la notificación del auto admisorio de hace de manera personal y no mediante el aviso, por tanto hasta que no se tramite en debida forma la anterior comunicación, no se dará continuidad al trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO GRISALES SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00500-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de COLPENSIONES. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y al Dr. GINA CONSTANZA PUENTES MADERO identificada con C.C. 1.018.468. 067 y portador de la T.P. N° 307.340 del C.S. de la J. como apoderado sustituto en los términos del poder conferido (Fls. 39 a 42).

Igualmente, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. SONIA RIVEROS VALDES identificada con C.C. 1.105.681.100 y T.P. 255.514 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos del poder que obra a folio 47 del expediente, entendiéndose por revocado el poder conferido a la Dra. PUENTES MADERO.

Ahora bien, revisado el escrito visible de folios 30 a 38, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y al Dr. GINA CONSTANZA PUENTES MADERO identificada con C.C. 1.018.468. 067 y portador de la T.P. N° 307.340 del C.S. de la J. como apoderado sustituto en los términos del poder conferido (Fls. 39 a 42).

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. SONIA RIVEROS VALDES identificada con C.C. 1.105.681.100 y T.P. 255.514 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos del poder que obra a folio 47 del expediente, entendiéndose por revocado el poder conferido a la Dra. PUENTES MADERO.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar virtual a través de la plataforma Microsoft Teams¹, el día cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 11:30 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

De la misma manera se informa que, deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA² se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Finalmente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

S - j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

¹ Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

² Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado: (...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JANETH MENDOZA CAICEDO
DEMANDADO: AJV REPRESENTACIONES LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00548

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha ingresa el presente proceso al Despacho, informando que la parte actora allega memorial de poder. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. JOSE BAYARDO ARÉVALO GARCÍA identificado con C.C. 11.340.932 y T.P. 225.776 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que no existen más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN GOMEZ PINILLOS
DEMANDADO: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2008-01010

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- confirmando la sentencia de primera instancia (fl. 10 cuaderno Tribunal) y la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral, no Casó la sentencia de segunda instancia. A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$100.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$100.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 22 de marzo de 2013.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandante.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR RONDO TAFUR
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00028-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de la demanda y se encuentra notificada la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA identificado con C.C. 17.174.115 y portador de la T.P. N° 6.491 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada en los términos del poder que obra a folio (Fls. 87 a 89).

Ahora bien, revisado el escrito visible de folios 80 a 86, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de UGPP.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA identificado con C.C. 17.174.115 y portador de la T.P. N° 6.491 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada en los términos del poder que obra a folio (Fls. 87 a 89).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UGPP.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia virtual obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día jueves (06) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 09:30 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se preferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

S - J.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico
señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta
la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de
2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ISABEL ÑAÑEZ DE GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00104-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de COLPENSIONES y no obra reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y al Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS identificado con C.C. 1.016.035.426 y portador de la T.P. N° 269.922 del C.S. de la J. como apoderado sustituto en los términos del poder conferido (Fls. 76 a 77).

Ahora bien, revisado el escrito visible de folios 64 a 75, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

En tal sentido, se cita a audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams¹ el día 5 de agosto de 2020 a partir de las 9:30AM, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA² se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

¹ Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

² Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:
(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

Finalmente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y al Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS identificado con C.C. 1.016.035.426 y portador de la T.P. N° 269.922 del C.S. de la J. como apoderado sustituto en los términos del poder conferido (Fls. 76 a 77).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día miércoles (05) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 9:30 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se preferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

S - J³

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELA NEDYIBIA MUÑOZ NIÑO
DEMANDADO: DROGUERIA GALILEA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00120

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente notificar a las demandadas del auto admisorio de la demanda [REDACTED]
[REDACTED] Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

De otro lado, se dispone requerir a la parte demandante a efecto que realice los trámites tendientes a notificar a las demandadas del auto admisorio en los términos, del numeral tercero del auto que antecede, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

Dasv



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CELIANO RAMOS TINJACA
DEMANDADO: COLPENSIONES y LA NACION MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIA Y TURISMO.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2019-00248-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de COLPENSIONES y LA NACION- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y TURISMO y no obra reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO identificada con C.C. 53.074.475 y T.P. 287.274 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos del poder que obra a folio (Fls. 94-98).

Igualmente, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. HECTOR MAURICIO GARCIA CARMONA identificado con C.C. 79.703.779 y T.P. 266.625 del C.S. de la J, como apoderado de la NACION- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, en los términos del poder que obra a folio 57.

Ahora bien, revisado los escritos visibles de folios 52 a 56, los mismos cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y LA NACION- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO identificada con C.C. 53.074.475 y T.P. 287.274 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos del poder que obra a folio (Fls. 94-98).

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. HECTOR MAURICIO GARCIA CARMONA identificado con C.C. 79.703.779 y T.P. 266.625 del C.S. de la J, como apoderado de la NACION- MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA y TURISMO, en los términos del poder que obra a folio 57.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y NACION- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA y TURISMO.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día viernes (14) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 9:30 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LOLA ALICIA MORA DE GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00254-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tenia audiencia programada para el pasado 26 de marzo de 2020, no obstante, no se llevó a cabo dada las circunstancias de salud pública presentadas por la pandemia del COVID-19, se encuentra vencido el termino de traslado concedido a las partes frente. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite procesal correspondiente para tal efecto se ordena señalar el jueves 06 de agosto de 2020 a las 11:30 am, para llevar a cabo audiencia virtual prevista en el art. 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA VÁSQUEZ DE GÓMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00602

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 13 de septiembre de 2019. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presentó excusa médica por la no comparecencia de los testigos a la diligencia. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado por parte del Despacho en el sentido de acreditar la causa de la no comparecencia de los testigos a la diligencia realizada el 17 de febrero de la presente anualidad, se procede a señalar como nueva fecha y hora para continuar con el presente trámite procesal con la audiencia que trata el art. 80 del CPTYSS para el próximo el día **CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:30 PM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NELSON FERNANDO GARCIA GOMEZ
DEMANDADO: ARIA TEL S.A.S. ESP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00662

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. LUISA FERNANDA ESPITIA BUSTAMANTE identificado con C.C. 1.010.217.203 y portador de la T.P. N° 301.200 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido (Fls. 1).

Revisado el escrito visible a folios 2 a 21 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. LUISA FERNANDA ESPITIA BUSTAMANTE identificado con C.C. 1.010.217.203 y portador de la T.P. N° 301.200 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido (Fls. 1).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **NELSON FERNANDO GARCIA GÓMEZ** contra **ARIA TEL SAS ESP.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico
señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta
la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de
2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORA PINEDA CELIS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00670

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. ANDRES ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA identificado con C.C. 72.274.038 y portador de la T.P. N° 294.711 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido (Fl. 1).

Revisado el escrito visible a folios 2 a 15 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. ANDRES ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA identificado con C.C. 72.274.038 y portador de la T.P. N° 294.711 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido (Fl. 1).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **DORA PINEDA CELIS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal doctora ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARCESIO CANDIA HOMES
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 110013105 011 2019 00704

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**. Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso nos correspondió por reparto, el cual proviene del Juzgado 26 Administrativo de Oralidad de Bogotá, quien en providencia de fecha 7 de octubre de 2019, declaró la falta de jurisdicción y ordenó la remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda sino fuera porque se observa que el poder y la demanda se encuentran dirigidos a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por tal razón, se requiere a la parte actora a fin de que adecue la demanda y sus pretensiones al procedimiento y trámite propios del proceso laboral, que estime el precedente (ordinario o ejecutivo) conforme a lo preceptuado en los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER GUAYARA PRECIADO
DEMANDADO: MBS INGENIERIA S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00708

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al abogado JUAN DAVID DÍAZ VALENCIA identificado con C.C. 1.110.526.968 y portador de la T.P. N° 295.616 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1).

Revisado el escrito visible a folios 3 a 13 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado JUAN DAVID DÍAZ VALENCIA identificado con C.C. 1.110.526.968 y portador de la T.P. N° 295.616 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **OSCAR JAVIER GUAYARA PRECIADO** contra **MBS INGENIERIA S.A.S.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico
señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta
la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de
2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARISOL LERMA REYES
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00754

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a JORGE ACEVEDO GONZALEZ identificado con C.C. 19.235.868 y portador de la T.P. N° 80.286 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl.1).

Revisado el escrito visible a folios 2 a 5 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a JORGE ACEVEDO GONZALEZ identificado con C.C. 19.235.868 y portador de la T.P. N° 80.286 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl.1).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **MARISOL LERMA REYES** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico
señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta
la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de
2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JONATHAN RUGELES ROA
DEMANDADO: COMSISTELCO S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00756

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DICIENUEVE (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda no puede ser admitida pues el poder otorgado por la demandante (folio 1) resulta insuficiente como quiera que contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda.

De otro lado, se advierte que no allega el certificado de Existencia y Representación de Legal de la demandada, el cual deberá ser aportado con una vigencia no superior a 30 días, en los términos del artículo 26, numeral 4 del C.S.T.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda instaurada por JONATHAN RUGELES ROA en contra de COMSISTELCO S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO- CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días, para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA JIMENEZ DE VELA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00758

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. ANA NIDIA GARRIDO GARCIA identificada con C.C. 51.691.408 y portador de la T.P. N° 160.051 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido (Fl. 1).

Revisado el escrito visible a folios 5 a 12 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. ANA NIDIA GARRIDO GARCIA identificada con C.C. 51.691.408 y portador de la T.P. N° 160.051 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido (Fl. 1).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **LUZ MARINA JIMENEZ DE VELA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada COLPENSIONES en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal doctora ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SAULO ALBERTO RINCON BAUTISTA
DEMANDADO: FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00762

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. PATRICIA AIDEE LEAÑO GONZALEZ identificada con la C.C. 51.655.493 y T.P. 123.846 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido a folio 1 del expediente.

Ahora bien, revisada la presente demanda y sus anexos se advierte que no allega el certificado de Existencia y Representación de Legal de la demandada, el cual deberá ser aportado con una vigencia no superior a 30 días, en los términos del artículo 26, numeral 4 del C.S.T.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. PATRICIA AIDEE LEAÑO GONZALEZ identificada con la C.C. 51.655.493 y T.P. 123.846 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido a folio 1 del expediente.

SEGUNDO.- DEVOLVER la presente demanda instaurada por SAULO ALBERTO RINCÓN BAUTISTA en contra de FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días, para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8-j-3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEONARDO RUIZ MORENO
DEMANDADO: UNOCOL SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00786

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al abogado ERIKA HUERTAS FARIAS identificada con C.C. 1.032.385.902 y portadora de la T.P. N° 294.246 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1).

Revisado el escrito visible a folios 2 a 7 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado ERIKA HUERTAS FARIAS identificada con C.C. 1.032.385.902 y portadora de la T.P. N° 294.246 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **LEONARDO RUIZ MORENO** contra **UNOCOL S.A.S.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

8-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico
señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta
la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de
2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO ARAQUE GARCIA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA MPF S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00792

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ identificado con C.C. 80.767.790 y portador de la T.P. N° 161.111 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1).

Revisado el escrito visible a folios 2 a 7 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ identificado con C.C. 80.767.790 y portador de la T.P. N° 161.111 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ALVARO ARAQUE GARCIA** contra **CONSTRUCTORA MPF S.A.S.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DISNEY HUERTAS PEREZ
DEMANDADO: LUZ AIDA SAENZ CASTILLO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00800

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN identificada con C.C. 24.873.782 y portadora de la T.P. N° 174.724 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido (F°.1).

Revisado el escrito visible a folios 2 a 7 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN identificada con C.C. 24.873.782 y portadora de la T.P. N° 174.724 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido (F°.1).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **DISNEY HUERTAS PEREZ** contra **LUZ AIDA SAENZ CASTILLO** en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado DISEÑOS BOYS + GIRLS.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

8-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIBER ALBERTO GUERRERO HERRERA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00818

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. HUMBERTO SALAZAR CASANOVA identificado con C.C. 4.946.846 y T.P. 128.948 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido a folio 1 del expediente.

Ahora bien, revisado el escrito visible de folios 3 a 11 se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. HUMBERTO SALAZAR CASANOVA identificado con C.C. 4.946.846 y T.P. 128.948 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido a folio 1 del expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAIBER ALBERTO GUERRERO HERRERA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal

de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal doctora ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMERITA TRUJILLO ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00820

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DICIENUEVE (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda no puede ser admitida pues el poder otorgado por la demandante (folio 1) resulta insuficiente como quiera que contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda.

De otro lado, se advierte que no allega el certificado de Existencia y Representación de Legal de la demandada, el cual deberá ser aportado con una vigencia no superior a 30 días, en los términos del artículo 26, numeral 4 del C.S.T.

Finalmente, revisada la presente demanda y sus anexos se advierte que no allega prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES respecto de las pretensiones que ventila en la demanda objeto de estudio tendientes a obtener la declaratoria de la nulidad del traslado de régimen pensional, de conformidad con lo normado por los artículos 6 y 26 del CPT y SS.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda instaurada por EMERITA TRUJILLO ORTIZ en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO- CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días, para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLOR MARIA SANCHEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
ESE
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00822

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA** identificado con C.C. 79.536.856 y portador de la T.P. N° 93.610 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido (Fl. 1).

Revisado el escrito de demanda, se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA** identificado con C.C. 79.536.856 y portador de la T.P. N° 93.610 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido (Fl. 1).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **FLOR MARIA SANCHEZ RODRÍGUEZ** contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días

contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal doctora ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2020</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO CALVO GODOY
ACCIONADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00167-00

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C. tres (3) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **CARLOS ENRIQUE GUEVARA SIN** identificado con **C.C. No 1.015.410.064 y T.P. 241.673** Expedida por el C.S. de la J. como apoderada especial del señor **CARLOS ALBERTO CALVO GODOY**

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO CALVO GODOY** identificado con **C.C. No 79.264.444** Contra **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

TERCERO: REQUERIR a **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a través de su representante legal o por quiénes hagan sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

CUARTO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

QUINTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición frente a la solicitud de fecha 2 de marzo de 2020 radicación 2020-6170034372

SEXTO: NOTIFICAR a las accionadas a los correos electrónicos carlos.guevarasin.@tiglegal.com y www.fiscalia.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través de los medios tecnológicos dispuestos para dicha finalidad, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país

Hoy 6 de JULIO de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario